

## Convenio de Colaboración Educativa entre la Universidad Isabel I de Castilla y la Excm. Diputación Provincial de Alicante para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios

En Burgos, a 14 de febrero de 2020.

De una parte, la **Universidad Internacional Isabel I de Castilla** (en adelante Universidad Isabel I) representada por **D. Alberto Gómez Barahona**, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de 17 de mayo de 2018, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Isabel I aprobadas por Acuerdo 52/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León, (BOCYL de 5 de julio de 2013), con C.I.F. A-09515412, y domicilio en C/ Fernán González 76, de Burgos.

Y, de otra parte, la **Excm. Diputación Provincial de Alicante**, (en adelante la Diputación de Alicante) representada por **D. Juan Bautista Roselló Tent**, con N.I.F. [REDACTED] actuando en calidad de Diputado Delegado del Área de Dr. Esquerdo y Familia, facultado para la celebración de este acto por delegación del Presidente de la Diputación de Alicante, mediante Decreto nº 2.985, de fecha 26 de julio de 2019, con C.I.F. P000003G y domicilio en Avenida de la Estación nº 6 de Alicante.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, y, a tal efecto,

### EXPONEN

#### I.- FINES DE LA UNIVERSIDAD ISABEL I

La UNIVERSIDAD ISABEL I tiene entre sus fines el acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

#### II.- FINES DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

La Diputación de Alicante es una entidad que, además de las competencias que establece el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, está comprometida con la docencia universitaria, la formación y el empleo y que participará en el programa formativo de las enseñanzas impartidas por la universidad aceptando a alumnos para la realización de las prácticas externas conforme a las especificaciones previstas en dichas enseñanzas y que se incorporarán a este Convenio a través de los respectivos Anexos de cada titulación.

### III.- NORMATIVA APLICABLE

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio).
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio.
- El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, (publicado en el BOE de 27 de octubre), por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
- El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se establece, en su disposición adicional vigesimoquinta, la bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional (BOE de 5 de julio).
- El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (publicado en el BOE de 17 de junio de 2015).
- La Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria, que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario (publicado en el BOE núm. 142, de 14 de junio de 2013).

#### **IV.- DECLARACIÓN DE INTENCIONES**

Ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio de Colaboración Educativa (en adelante Convenio) a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA**

El objeto del presente convenio es regular las condiciones según las cuales, los estudiantes de la UNIVERSIDAD ISABEL I realizarán un programa de prácticas académicas externas, integradas en el Grado en Psicología y en el Máster en Psicología General Sanitaria impartido por la mencionada universidad.

##### **SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO**

###### **A. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES**

1. La propuesta de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UNIVERSIDAD ISABEL I, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofrecidas por la Diputación de Alicante de acuerdo con la misma.
2. Para aceptar la selección de los estudiantes, la Diputación de Alicante tendrá en cuenta las características y requisitos necesarios para desarrollar la labor pretendida en dicha entidad y podrá entender que alguno de los alumnos propuestos no reúne las condiciones para su realización.

###### **B. RÉGIMEN JURÍDICO**

La participación de la Diputación de Alicante en el programa de prácticas, no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral. En ningún caso se contempla la aportación por parte de la Diputación de Alicante al estudiante de cantidad económica o en especie alguna en concepto de ayuda o bolsa de estudios.

###### **C. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS**

El desarrollo de las prácticas en la Diputación de Alicante estará sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio. En el caso de las prácticas, los detalles concretos de

cada una de ellas se recogerán en los correspondientes Anexos de Titulación que se incorporarán al Convenio.

1. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. Con respecto a la duración de las prácticas, éstas no excederán del máximo permitido en la normativa vigente.
2. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno de la Diputación de Alicante y seguir las instrucciones que reciban de su tutor en la misma. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y también una vez finalizada ésta.
3. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Centro responsable de la UNIVERSIDAD ISABEL I. El régimen de permisos del estudiante será consensuado entre el tutor de la UNIVERSIDAD ISABEL I y el tutor de la Diputación de Alicante.
4. Por causas debidamente justificadas cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si la Diputación de Alicante lo considera conveniente la UNIVERSIDAD ISABEL I gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.
5. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la Diputación de Alicante, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

6. Se establecen al menos, dos modalidades de prácticas que pueden ser concurrentes:
  - a) Prácticas curriculares. Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios.
  - b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.
7. La Universidad Isabel I reconoce y valora la importancia de la participación de la entidad colaboradora en la formación de los futuros profesionales, dada su experiencia laboral en

el campo de las Ciencias de la Salud, y por tanto ambas entidades se comprometen a consensuar y definir los contenidos del módulo Practicum, conforme al contenido previsto en la Memoria del Grado y adecuado a las competencias que el alumno debe adquirir al cursar el módulo.

#### **D. SEGURO ESCOLAR Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Los alumnos menores de 28 años tienen la cobertura del seguro escolar, en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.

La Universidad Isabel I tiene suscrito, además, un seguro que cubre los accidentes corporales de todos los alumnos en prácticas durante la realización de las mismas.

La Universidad tiene suscrito una póliza de responsabilidad civil por los daños a terceros en el desarrollo de su actividad.

#### **TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES Y TÍTULO DE GRADO EN PSICOLOGÍA Y DE MÁSTER EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA**

La UNIVERSIDAD ISABEL I imparte durante el curso académico 2019-2020 los estudios universitarios de Grado en Psicología y de Máster en Psicología General Sanitaria y, a fin de observar lo dispuesto en la normativa especial reguladora del citado título, se suscribe el presente convenio con objeto de servir también, de manera específica, a esos requisitos regulados.

En relación con las prácticas externas del Máster en Psicología General Sanitaria, con el presente convenio se acredita el cumplimiento de los elementos básicos previstos en el Anexo de la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, de todo lo allí dispuesto relativo a recursos materiales específicos acordes a la práctica clínica a desarrollar, a la organización y a los indicadores de actividad.

#### **CUARTA.- CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD ISABEL I**

La UNIVERSIDAD ISABEL I (a través del Centro correspondiente), tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vistas al desarrollo de dicho objetivo, las siguientes actuaciones:

1. Los programas de prácticas contarán con un proyecto formativo en el que se hará constar las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.

2. El órgano responsable de la titulación nombrará un tutor que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes participantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
3. Los tutores designados por la entidad colaboradora, tendrán la condición de "Tutor de Prácticas Externas", de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno de la UNIVERSIDAD ISABEL I.

#### **QUINTA.- CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

Tomar bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo del mencionado objetivo, las siguientes actuaciones:

1. En tanto que colabora con un programa de formación universitaria, facilitará al estudiante la realización de sus exámenes y, salvo por causa debidamente justificada y comunicada previamente al Centro correspondiente de la UNIVERSIDAD ISABEL I, no cancelará el programa que se contemple en el Anexo correspondiente.
2. De acuerdo con el órgano responsable del Grado/Máster nombrará a un tutor que deberá contar con la titulación requerida en función de la materia y nivel de estudios que se encuentre cursando el alumno que realiza las prácticas y se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la UNIVERSIDAD ISABEL I y al responsable de prácticas del Centro en donde esté matriculado el estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización.
3. Observará y hará observar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el Centro de prácticas asignado. La Diputación de Alicante, informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

El presente Convenio no supone contraprestación económica para ninguna de las partes, resultando así del mismo el coste cero para cada una de las mismas.

Sin embargo, la Universidad Isabel I reconoce y valora la importancia de la participación de los trabajadores de la Diputación de Alicante en la formación de los futuros profesionales y en atención a ello se compromete a realizar un 5% de descuento sobre el mejor precio vigente en ese momento, no acumulable a los descuentos por condiciones especiales, en cualquiera de sus Titulaciones, Grados y Másteres para todos los profesionales y empleados que trabajen en la Diputación de Alicante, así como para sus familiares directos de primer grado.

### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

A los efectos del estricto cumplimiento de los objetivos descritos en el presente Convenio, cumplimiento de las obligaciones expresadas, así como para resolver las divergencias que pudieran existir entre las partes respecto de la interpretación y cumplimiento de este Convenio y de los Convenios Específicos que se acuerden, se constituirá una Comisión de Seguimiento Paritaria, integrada por dos (2) miembros, de la que formarán parte, uno por la Universidad Isabel I designado por el Rectorado y uno por la Diputación de Alicante.

La Comisión de Seguimiento podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

### **OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, podrán ser incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección que les indique el Centro de la UNIVERSIDAD ISABEL I responsable de las prácticas, o la Diputación de Alicante, a efectos de notificaciones.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información a la que accedan en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

### **NOVENA.- COMIENZO Y DURACIÓN**

La duración del presente Convenio será de dos cursos académicos, incluyendo en ellos el presente, y surtirá efectos desde el momento de su firma, prorrogándose de forma expresa por dos períodos de igual duración.

A tales efectos, los cursos académicos se extienden desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente.

#### **DÉCIMA.- DENUNCIA.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra por escrito, con dos meses de antelación respecto a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Si en el momento de comunicar la denuncia del Convenio algún alumno estuviera realizando prácticas en la Diputación de Alicante, dichas prácticas continuarán normalmente hasta su completa finalización según lo previsto en el correspondiente Anexo, siéndole de aplicación todas las estipulaciones de este Convenio.

#### **UNDÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes en la comisión mixta de seguimiento prevista en el mismo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Diputación de Alicante



Fdo.: D. Juan Bautista Roselló Tent

Por la Universidad Isabel I



Fdo. D. Alberto Gómez Barahona